



Resolución de Gerencia Municipal N° 073 - 2025 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 11 de abril de 2025.

VISTO:

Informe N° 003-2025-MDAACD-GIDT/IO-RMA, de fecha 11 de abril de 2025, expedido por el Inspector de Obra, Informe Técnico N° 002-2025-MDAACD/GIDT-DVLCH-G, de fecha 11 de abril de 2025, expedido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Opinión Legal N° 069-2025-MDAACD/DAJ/CSF, de fecha 11 de abril de 2025, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 141-2025-MDAACD-OPP/WBV de fecha 11 de abril de 2025, expedido por el Jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto del expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 01, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con CUI N° 2602697, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Atribuciones del Alcalde, delegar Atribuciones Administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma donde señala que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva y resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado "mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, establece en su Anexo N° 1.- a la "Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/ o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, establece que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o





Resolución de Gerencia Municipal

N° 073 - 2025 - MDAACD/GM

supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° en torno a las modificaciones al contrato establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad". Asimismo, en su numeral 34.3 del artículo 34° de la norma en mención, señala que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. De la misma forma el numeral 34.5 precisa que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";

Que, el artículo 205° y sus numerales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, establece el procedimiento de aprobación de adicionales de obra menores o iguales al Quince por Ciento (15%). señalando lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente





Resolución de Gerencia Municipal

N° 073 - 2025 - MDAACD/GM

técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205. 7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, a través del Informe N° 003-2025-MDAACD-GIDT/IO-RMA, de fecha 11 de abril de 2025, el Inspector de Obra, remite opinión favorable del expediente Adicional y Deductivo N° 01 de la obra por la suma de S/. 27,400.00 soles equivalente al porcentaje de obra 1,14%, señalando que la necesidad prioritaria para el servicio de barrido, limpieza de vías urbanas y áreas públicas, se plantea la adquisición de Camión cisterna de 5000 glns, de igual manera la compra de 02 unidades de motocicleta, de esta manera se podrá cumplir con los objetivos programados en el expediente técnico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2025-MDAACD/GIDT-DVLCH-G, de fecha 11 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señala que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público (...) añade que es procedente el Adicional de Obra N° 01 del proyecto “Mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, en concordancia con lo establecido en el Ítem XIII . modificaciones durante la fase de ejecución, en el numeral 6, del inciso f. Adicionales y Deductivos de Obra, de la Directiva N° 07-2022-MDAACD, Directiva para la Formulación, Evaluación, Ejecución, Supervisión y Liquidación del Proyecto de Inversión Pública por Administración Directa o convenio entre la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray. Asimismo, el inspector de obra mediante su informe N° 003-2025-MDAACD-GIDT/IO-RMA, de fecha 11 de abril de 2025, remite opinión favorable del expediente Adicción y Deductivo N° 01 de la obra por la suma de S/. 27,400.00 soles equivalente al porcentaje de obra 1,14%;

Que, mediante Opinión Legal N° 069-2025-MDAACD/DAJ/CSF, de fechan 11 de abril del 2025, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente la aprobación del adicional y deductivo de Obra N° 01 del proyecto “Mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray Provincia





Resolución de Gerencia Municipal

N° 073 - 2025 - MDAACD/GM

de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, por la suma de S/. 27,400.00 soles equivalente al 1.14% del porcentaje de obra;

Informe N°141-2025-MDAACD-OPP/WBV de fecha 11 de abril del 2025, expedido por el Jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestaria, para la aprobación del expediente adicional y deductivo de obre N° 01, hasta por la suma de S/. 27,400.00 (veintisiete mil cuatrocientos con 00/100 soles), con el porcentaje de incidencia de 1.4% del proyecto” con CUI N° 2602697; afecto a la secuencia funcional N° 0071-“Mejoramiento del servicio de limpieza pública en la zona urbana del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga - Ayacucho”, financiado con el rubro 00-Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01, del proyecto “Mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con CUI N° 2602697, por la suma de S/. 27,400.00 (veintisiete mil cuatrocientos con 00/100 soles), equivalente al 1.14% del porcentaje de obra conforme se detalla:

Presupuesto	:	2025
Secuencia funcional	:	0071-“Mejoramiento del servicio de limpieza pública en la zona urbana del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho”
Fuentes de financ.	:	01 – Recursos Ordinarios
Rubro	:	00 – Recursos Ordinarios
Genérica de Gastos	:	2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros
Total	:	S/. 27,400.00





Resolución de Gerencia Municipal

N° 073 - 2025 - MDAACD/GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Territorial, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, y al supervisor de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley, y **PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY

Fredy Vasquez Barzola
LIC. FREDY VASQUEZ BARZOLA
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN (06)

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GIDT (01)
- OGA (01)
- OA (01)
- Archivo (01).

